

Proyecto de Ley N° 5729/2020-CR



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE PACHACÚTEC.

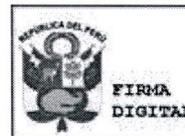
El Congresista de la República que suscribe, **MARCOS ANTONIO PICHILINGUE GÓMEZ**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° inciso c y 74° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:



Firmado digitalmente por:
PINEDO ACHACA Liliana
Angelica FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/07/2020 14:11:02-0500



Firmado digitalmente por:
VALER COLLADO Valeria
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/07/2020 13:46:21-0500

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE PACHACÚTEC EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo Único. - Declaración de Interés Nacional

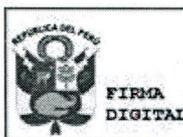
Declárese de interés nacional la creación del distrito de Pachacútec, en la



Firmado digitalmente por:
ALONZO FERNANDEZ Gilbert
Juan FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2020 20:07:39-0500



Firmado digitalmente por:
ZARATE ANTON Edward
Alexander FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2020 19:47:22-0500



Firmado digitalmente por:
VIGO GUTIERREZ Widman
Napoleon FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2020 13:07:00-0500



Firmado digitalmente por:
PICHILINGUE GOMEZ MARCOS ANTONIO FIR 25587747 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2020 11:05:07-0500



Firmado digitalmente por:
COLUMBUS MURATA Diethell
FIR 40826881 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/07/2020 23:29:01-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de JULIO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5729 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN REGIONALIZACION, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

En la actualidad la ciudad Pachacútec, se encuentra ubicada en el distrito de Ventanilla, al noroeste de la Provincia Constitucional del Callao. Distrito cuyos distintos sectores han experimentado con el transcurrir de los años un crecimiento descontrolado de su entorno urbano, motivo por el cual se requiere una nueva estructura territorial urbana, buscando así que Pachacútec se convierta en distrito.

Pero, para hacer realidad dicha creación se debe tomar en consideración la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que señala al respecto lo siguiente:

*“ Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial
(...)*

4.2. Para el caso de creación de nuevos distritos y provincias, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que determine el Reglamento de la presente Ley, tales como:

- Volúmenes mínimos de población del ámbito territorial propuesto, así como del centro poblado que será su capital, según corresponda a la región natural (costa, sierra y selva).

- Niveles mínimos de infraestructura y equipamiento de servicios de salud, educación, saneamiento y otros con los que cuente, de acuerdo con los planes urbanos vigentes.

- Características geográfico-ambientales y urbanas favorables, y potencialidades económicas que sustenten su desarrollo.



- Condiciones territoriales de ubicación, accesibilidad, vulnerabilidad, y áreas de influencia del centro poblado propuesto como capital.

(...)"

Asimismo, debemos considerar que, por su parte su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, dispone:

"Artículo 12.- De las creaciones de distritos.

Son requisitos para la creación de distritos los siguientes:

a) En cuanto a la Población:

a.1. Opinión mayoritaria de la población involucrada, según lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.

a.2. El volumen de la población total del ámbito propuesto estará asociado a las perspectivas de desarrollo regional, que involucren un adecuado manejo de los recursos, así como a la tasa de crecimiento poblacional.

Se considerarán como volúmenes mínimos según la región natural:

Para la Costa mayor a 12,000 habitantes.

Para la Sierra mayor a 3,800 habitantes.

Para la Selva mayor a 4,000 habitantes.

El volumen poblacional del distrito o distritos origen de la propuesta, no deberá resultar por debajo de los mínimos establecidos para el distrito según la región natural.



a.3. *La tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos períodos intercensales o del último período intercensal del distrito o distritos orígenes deberá ser positiva.*

a.4. *La existencia de identidad cultural e histórica (identificación de grupos etnolingüísticos, comunales, ancestrales, etc.) o de un mínimo nivel de cohesión interna entre los pobladores del ámbito propuesto, que garantice la posibilidad de implementar proyectos comunitarios; así como, la organización de la población para la prestación de servicios sociales.*

a.5. *La necesidad de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales, considerando la demanda y la accesibilidad de los mismos.*

b) *En cuanto al ámbito geográfico:*

b.1. *La unidad geográfica del ámbito propuesto debe expresar homogeneidad o complementariedad (cuena, subcuena, valles, pisos ecológicos, etc.), favorecer el desarrollo de los procesos productivos y coadyuvar al proceso de desarrollo económico.*

b.2. *Las rentas generadas del distrito del cual se desagrega la nueva circunscripción territorial no deberán verse mermadas en más del 50% respecto a la nueva creación distrital.*

b.3. *Los límites estarán referidos a accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en el terreno y serán susceptibles de trazo sobre la cartografía respectiva, de acuerdo a lo establecido en los requisitos técnicos del presente Reglamento.*



b.4. La adecuación a los estudios de diagnóstico y zonificación para la organización del territorio del nivel provincial.

b.5. La superficie no será mayor al 50% de la superficie de la circunscripción o circunscripciones de las cuales se desagrega la propuesta.

b.6. La denominación del distrito propuesto corresponderá a un vocablo que conserve topónimos aborígenes, referencias geográficas, históricas o folklóricas entre otros, conforme lo dispone el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 27795.

c) En cuanto al centro poblado propuesto como capital.

Se cumplirá con los siguientes requisitos:

c.1. Una población total mínima según la región natural:

2,500 habitantes para la Costa.

1,500 habitantes para la Sierra.

1,800 habitantes para la Selva.

c.2. Tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos períodos intercensales o del último período intercensal deberá ser positiva.

c.3. Ubicación estratégica y equidistante respecto a los centros poblados involucrados y a las capitales distritales. Así mismo de fácil accesibilidad para los moradores de los centros poblados involucrados en el ámbito.

c.4. Reunir condiciones de seguridad física respecto a fenómenos de geodinámica o climatológicos (huaicos, deslizamientos, inundaciones, aluviones, fallas geológicas, etc.).



c.5. Plan de Ordenamiento o Plan Director, de acuerdo al nivel que corresponda, aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.

c.6. Configuración urbana mediante el cual las viviendas deberán estar agrupadas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y plazas de acuerdo con los Planes Urbanos respectivos.

c.7. Servicio de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria y de secundaria.

c.8. Servicio de Salud: infraestructura, equipamiento y personal para un puesto de salud.

c.10. Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en los Planes Urbanos como: mercado de abastos, cementerios, comisaría, juzgados de paz etc.

c. 11. Servicios de correo, telefonía pública, entre otros.

c.12. No deberá estar ubicado dentro del ámbito de influencia de otra capital distrital o provincial ni cercana a ella.

c.13. Saneamiento físico y legal no menor al 50 % del total de sus predios.

No podrá constituirse como capital distrital, un centro poblado de carácter temporal como campamento minero, asentamientos pesqueros u otros.”



Como se puede apreciar la creación de un nuevo distrito exige el cumplimiento de ciertos requisitos legales, los mismos que deberán ser verificados en su oportunidad por las autoridades tanto regionales como nacionales competentes en el procedimiento que al respecto se inicie.

A manera de una muestra del cumplimiento de las normas citadas para el caso del distrito de Pachacútec se puede señalar lo siguiente:

TERRITORIO. -

Pachacútec está ubicado al norte del distrito de Ventanilla, en el límite de la provincia del Callao con la provincia de Lima, al noroeste del Centro de Lima, tiene un área de 5'317,208.97 m², es decir unas 531 Has. El terreno es un arenal, con una topografía definida por una loma semielevada la cual se encuentra rodeada por cerros hacia el norte y hacia el este, definiendo un área con vista al mar de pendiente regular (aproximadamente entre 5 y 15%).¹

INFRAESTRUCTURA. -

El territorio que abarcaría el nuevo distrito cuenta con 21 grupos residenciales y cada grupo tiene 25 manzanas aproximadamente, lo que da un total de 525 manzanas y 10,482 lotes de viviendas, muchas de ellas constituidas casi en su totalidad por material noble, en terrenos saneados y con todos los servicios básicos de agua potable, desagüe, energía eléctrica y telefonía.

Adicionalmente el distrito propuesto cuenta con la infraestructura vial necesaria, con pistas asfaltadas, veredas, parques y áreas recreativas como lozas deportivas. Así también con edificaciones que cumplen la función de agencia municipal, agencia postal, iglesias, centros recreacionales diurnos y nocturnos (discotecas), centros de comercio como restaurantes, hospedajes y mercados,

1

<http://www.unmsm.edu.pe/pachacutec/antecedentes.htm#:~:text=Pachac%C3%BAtec%20est%C3%A1%20ubicado%20al%20norte,es%20decir%20unas%20531%20H%C3%A1s.>



centros educativos de todos los niveles, centros de salud público y privado, juzgados y compañía de bomberos.

ACTIVIDADES. -

Una de las actividades económicas predominantes en Pachacútec es el comercio. Luego de la fundación de Pachacútec en el año 2000, la avenida 225 se convirtió en la mayor gestación de su actividad económica comercial gracias a su principal mercado de abastos y servicios menores. Ya para el año 2014 se inició un crecimiento exponencial de entidades financieras y bancarias como cajas municipales, financieras privadas y bancos. Además del turismo, dado que en su territorio está ubicado el puerto pesquero artesanal bahía blanca, lugar tipo malecón rústico por donde pueden caminar, admirar el mar y las islas marinas donde habitan diferentes especies marinas e incluso se puede realizar paseo en bote y deporte extremo. ²

POBLACIÓN. -

Han pasado más de 20 años desde que más de siete mil familias fueron trasladadas al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, (febrero del 2000) siendo en incremento, con el transcurrir de los años, la evolución de la población.

Así, el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) manifiesta que el distrito de Ventanilla ha experimentado uno de los crecimientos poblacionales más acelerados registrados a nivel de la Provincia Constitucional del Callao y en el conjunto del Área metropolitana de Lima.³ Según el Censo de Población del año 2017, elaborado por el INEI y la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional del Callao, la Ciudad Pachacútec es el segundo centro poblado del

² https://es.wikipedia.org/wiki/Proyecto_Especial_Ciudad_Pachac%C3%BAtec

³ Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI (2017) "Crecimiento y distribución de la población 2017" Primeros Resultados. pág.948. Lima-Perú.



distrito de Ventanilla, después de Ventanilla Cercado el cual cuenta con una población de 132,896 habitantes que representa el 42.11% del total del distrito; además, es el sector que exhibe los cambios demográficos de mayor contraste y rapidez a nivel distrital.⁴

En un espacio de gran densidad poblacional, como es el caso de ciudad Pachacútec, se genera una gran demanda de servicios urbanos, lo cual dificulta el ejercicio de una eficiente gestión municipal que permita atender las necesidades, por lo que, se requiere la creación del Distrito.

Creación que tiene el respaldo tanto del Gobierno Regional como de los Gobiernos Locales. El Acuerdo de consejo Distrital N° 105-2014-MDV-CDV aprueba el respaldo institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla a la Creación del Distrito de Pachacútec y el Acuerdo de Consejo Provincial N° 047-2016-MPC-CPC aprueba pronunciarse favorablemente a la creación del distrito de Pachacútec, en la provincia constitucional del Callao. Así también mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 000029, de fecha 31.03.2015, el Consejo Regional de Callao, con el voto unánime de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, acordó “Declarar de prioridad e interés regional, el proceso de creación del Distrito de Pachacútec en la Provincia Constitucional del Callao, el mismo que se sujetará a la normatividad vigente en la materia y las directivas emitidas por el órgano rector”.

Adicionalmente cabe precisar que, la ASOCIACIÓN MACRO DISTRITO PACHACÚTEC A.M.D.P elaboró petitorio para la creación del distrito de Pachacútec que abarca un estudio, el mismo que contiene aspectos que señalan la normativa vigente en temas de demarcación territorial y justifica técnicamente el ansiado anhelo de los pobladores de Pachacútec para

⁴ Sandoval, Alvino; Ademar, Rober (2019). «Desarrollo urbano sostenible de ciudad Pachacutec: distrito Ventanilla - Callao». *Universidad Nacional Federico Villarreal*.



convertirse en un nuevo distrito. Dicho estudio se divide en tres partes: La primera, describe la organización del territorio de la Provincia Constitucional del Callao y su interrelación con Lima Metropolitana, definiendo dos grandes territorios Callao Sur y Callao Norte con diferencias que marcan al segundo como un espacio urbano con grandes potencialidades y limitaciones, dentro del cual se encuentra el Sector de Pachacútec; la segunda parte consiste en el tratamiento de la información a detalle del futuro distrito de Pachacútec, en búsqueda del objetivo; y por último, la tercera parte se presenta la efectivización del resultado presentando las propuestas para la organización y demarcación del sector de Pachacútec.⁵

Como se puede apreciar, se ha realizado trámites para su distritalización y tiene el respaldo de autoridades políticas, eclesiásticas, representantes de instituciones públicas y privadas, sociedad civil organizada y población en general.

Es así que, en la misma línea, el día 25 de febrero del año 2019 se presentó el proyecto de ley 3926/2018-CR que propone “declarar de interés público nacional la creación del distrito de Pachacútec en la Provincia Constitucional del Callao”, decretado el 04 de marzo del mismo año a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República; lamentablemente la Comisión no logró elaborar dictamen recaído en el proyecto de ley en mención.

En consecuencia, por las razones expuestas en la presente iniciativa legislativa, así como por los argumentos adicionales que contiene la exposición de motivos del proyecto de ley 3926/2018-CR y el estudio presentado por la Asociación, se cumplen los requerimientos legales, por lo que, es conveniente proponer se declare de interés nacional la creación del aludido distrito, toda vez que se trata de un legítimo anhelo de población de la zona.

⁵ Se adjunta PETITORIO PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE PACHACUTEC EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO



II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa al ser declarativa no genera gasto alguno al Estado, por el contrario, llama la atención al Poder Ejecutivo sobre el interés nacional del objetivo que plantea la iniciativa legislativa.

La creación del distrito impulsará el desarrollo económico, turístico y cultural de los habitantes de la localidad donde se asentará el nuevo distrito, lo cual redundará en su bienestar y progreso como comunidad tanto en el aspecto social como en el económico, mejorando la calidad de vida y obteniendo una mejor administración dentro de un nuevo marco jurisdiccional logrando de esta manera un desarrollo sostenible que permitirá contar con servicios públicos en condiciones óptimas.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se encuentra acorde a la normatividad vigente y no colisiona con la Constitución Política del Estado, por el contrario, declara de interés nacional la creación del distrito de Pachacútec, exhortando al Poder Ejecutivo para que, a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia de Consejos de Ministros y en coordinación con el Gobierno Regional del Callao, realice las acciones requeridas a fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos y de ser así elaborar la propuesta de “Ley de creación del distrito de Pachacútec” que deberá ser remitida al Congreso de la República para su debate y aprobación, logrando así el objetivo de creación del distrito.



IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra dentro del marco de lo establecido por el Acuerdo Nacional, explícito en la Política N° 8 que nos señala actuaciones sobre la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú (I. Democracia y Estado de Derecho) basado en la aplicación de subsidiaridad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economía.

Considerando además su Política N° 24 y su Política N° 34, referidas a la afirmación de un Estado eficiente y transparente y, al ordenamiento y gestión territorial, respectivamente (IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado).

Lima, 06 de julio del 2020